



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL  
DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013**

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil trece, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

**Alcalde-Presidente:**

D. Joaquín Villanova Rueda (P.P.)

**Concejales/as:**

D. Salvador Herrera Donaire (P.P.)  
D. Gerardo Velasco Rodríguez (P.P.)  
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán (P.P.)  
Dña. Marina Bravo Casero (P.P.)  
D. Francisco José Martín López (P.P.)  
D. José Antonio López Marcet (P.P.)  
Dña. Carmen Doblás Torralvo (P.P.)  
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello (P.P.)  
Dña. María Isabel Durán Claros (P.P.)  
D. Prudencio José Ruiz Rodríguez (P.P.)  
D. Mario Pérez Cantero (P.P.)  
Dña. Rocío Espínola Hinojo (P.P.)  
Dña. Micaela García Márquez (P.S.O.E.)  
D. Enrique Rodríguez Castellón (P.S.O.E.)  
D. Antonio Sánchez Montero (P.S.O.E.)  
Dña. Ana Ortega González (P.S.O.E.)  
Dña. Brénea Chaves Cuevas (I.U.L.V.-C.A.)  
D. Jorge Sánchez Vergara (I.U.L.V.-C.A.)  
D. Ramón Guanter Bruixola (U.P.yD.)  
D. Juan Manuel Mancebo Fuertes (ERES)

**Secretaría General:**

Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	1/32



C.I.F. P.-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

Abierta la sesión, el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que esta sesión había sido convocada, a petición de los grupos de la oposición, con base en los artículos 46.2.b) de la LRBRL, 48.1 TRRL y 78.2 del ROF; si bien se hacía necesario poner de manifiesto que tres de los cinco puntos propuestos para conformar el orden del día, y que han sido incluidos, han sido ya debatidos y votados en otras sesiones plenarias; dijo que las propuestas sobre las que ya se pronunció el pleno eran las mismas, sin modificación alguna, respecto a las planteadas en este pleno, por lo que había de aclararse que no se trata de reproducir las sesiones, una y otra vez, porque ello hace decaer la justificación de un pleno extraordinario de este tipo; dijo que el incluir propuestas iguales, debatidas, votadas y rechazadas, puede suponer un fraude de ley impropio de los fines que justifican la existencia de este tipo de sesiones, de tal manera que, como ha señalado la doctrina, si la propuesta o moción que se presenta para su inclusión en el orden del día si coincide con la anteriormente rechazada, el Alcalde puede y debe no incluirla, sobre la base de que no ha lugar a su admisión por haber sido ya debatida y votada en otra sesión anterior.

Continúo el Sr. Alcalde afirmando que si no estaban de acuerdo con lo que, en su día, se aprobó, podían haber interpuesto recurso de reposición, al haber votado en contra de los acuerdos, y sin embargo no han hecho uso del instrumento jurídico adecuado, sino que utilizan esta vía, que no es la correcta, sobre todo teniendo en cuenta que, el asunto relativo a la bolsa de empleo, se va a volver a debatir y votar en el siguiente pleno ordinario, cuando se resuelva acerca de las alegaciones planteadas por dos asociaciones contra el acuerdo, en su día, adoptado; añadió que, tampoco, cabe incluir, en el orden del día, puntos que sean competencia de la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Alcalde, porque ello supone alterar las normas competenciales, y desconocer que cuando la Junta de Gobierno acuerda dar traslado a una determinada delegación, no cae en el olvido, sino que, por los resultados, se puede comprobar que el Departamento en cuestión atiende a la solicitud formulada

Prosiguió D. Joaquín Villanova manifestando que en tanto que no se pueden repetir y repetir los debates y votaciones sobre unos mismos asuntos, advirtió que, para siguientes peticiones, no se admitirían a trámite aquellas que reproduzcan puntos ya tratados, o que no sean de la competencia plenaria, y no obre delegación del titular.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del grupo socialista., dijo que, de las palabras del Sr. Alcalde, entendía que se iba a limitar la presentación de propuestas por parte de la oposición, cuando lo que se pretende con esta petición de pleno es poder tener acceso a unos informes de las habilitadas estatales, a los que no tendrían acceso por otros medios, por eso se han incluido los puntos relativos al aforo y a la televisión local; afirmó que, según tenía entendido, el que conforma el orden del día es el Sr. Alcalde, pero no los de los plenos pedidos por la oposición, a los que no les puede modificar los puntos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	2/32



C.I.F. P.-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

El Sr. Villanova Rueda afirmó que el que forma el orden del día, aún en estos plenos, es el Alcalde; dijo que, conforme a la ley, lo que no puede es incorporarse los asuntos al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria, pero, el que no se admitan, para formar parte del orden del día, propuestas, que ya han sido debatidas, votadas y rechazadas, no contradice lo anterior, ya que, dos de los puntos propuestos para el presente pleno, ya han sido debatidos, tanto en Comisiones de seguimiento, Comisiones informativas y en Pleno, y el otro, el del aforo, ya ha sido debatido y votado en Junta de Gobierno Local.

D. Ramón Guanter Bruixola, de UPyD, dijo que era cierto que algunas propuestas van a Junta de Gobierno Local, pero resulta que la misma no vota ni a favor ni en contra del fondo de las mismas, sino que se acuerda dar traslado al Departamento correspondiente; y dijo que la única forma de saber el aforo y tener cierta información es trayendo los asuntos a pleno.

El Sr. Alcalde afirmó que pueden comprobar que las propuestas que se llevan a Junta de Gobierno Local se ejecutan, previo estudio acerca de su viabilidad por parte de la Delegación.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, Portavoz de I.U., dijo que no todas se ejecutaban, pues hay propuestas aprobadas por unanimidad, en el propio Pleno, que no se han ejecutado, como por ejemplo, la de las barbacoas; añadiendo el Sr. Guanter que, como ejemplo, podría citarse, también, la propuesta sobre el aceite reciclado.

El Sr. Alcalde dijo que, en el caso de la propuesta del aceite no se ha ejecutado porque se sacó a concurso el contrato y quedó desierto, aunque, por otro lado, se puede seguir usando el Punto Limpio.

A continuación se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO PRIMERO.- Dictamen referente a la propuesta relativa al acuerdo de sustitución de la cláusula 7 del documento regulador de las bases de acceso a la bolsa de empleo temporal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para asegurar el derecho al trabajo de los aspirantes seleccionados independientemente de su condición:** Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Personal de 4 de noviembre de 2013:

***“ACORDAR LA SUSTITUCIÓN DE LA CLAUSULA 7 DEL DOCUMENTO REGULADOR DE LAS BASES DE ACCESO A LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, PARA SEGURAR EL***

Pleno Extraordinario de 08/11/2.013

3

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	3/32



C.I.F. P.-2900700-B



**DERECHO AL TRABAJO DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS  
INDEPENDIEMENTE DE SU CONDICION**

*La Constitución española de 1978 (CE) presenta una incuestionable determinación de justicia social y garantía de los derechos individuales de las personas en general y el colectivo de personas con discapacidad en particular, así como la consagración del principio de igualdad, que ya se anuncia en su preámbulo al resaltar la vocación de la Nación Española de garantizar la convivencia democrática conforme a un orden económico y social justo.*

*Juega sin duda un papel imprescindible en la efectiva aplicación de este principio, la Administración local, por ser la más cercana al ciudadano y donde más inmediatos son los efectos de sus decisiones.*

*Nuestro municipio no debe ser ajeno a este esfuerzo y aplicar en todas sus actuaciones los criterios y normativas en pro a la inclusión social de este colectivo, que establece la ley.*

*En la reciente modificación de las bases que rigen el funcionamiento y convocatoria de la Bolsa de Empleo temporal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobadas sin el consenso de los grupos de la oposición en el pleno ordinario, celebrado el día 27 de septiembre, se ha incluido una cláusula que permite la posibilidad de expulsar a un discapacitado ya seleccionado con un informe médico.*

*Nuestro Ayuntamiento debe reconocer los principios de mérito y capacidad como una garantía de imparcialidad del empleado público y un presupuesto de profesionalidad y objetividad en el servicio público y en la satisfacción de los intereses generales, pero estos no deben servir, en ningún caso de excusa para la exclusión o discriminación de aspirantes con discapacidad.*

*Se hace necesaria la eliminación de esta cláusula discriminatoria, por exigir a los aspirantes seleccionados con algún tipo de discapacidad unos requisitos distintos que al resto, y establecer como causa de exclusión la obtención de un informe médico desfavorable, para candidatos que ya hayan obtenido su plaza cumpliendo los mismos requisitos que los demás.*

*El presente acuerdo plantea la sustitución de esa cláusula, por una que indique que los informes realizados a los candidatos seleccionados con algún grado de discapacidad reconocidos, sirvan para adaptar los puestos de trabajo a las condiciones del aspirante o en su caso para recomendar las tareas y funciones apropiadas a su condición sin plantear en ningún caso la posibilidad de que la discapacidad sea una causa de exclusión.*

**FUNDAMENTOS**

*La presente petición se basa en el cumplimiento de derechos legalmente reconocidos por la Constitución Española, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en sus art. 2.1 y 23. 1 defienden la igualdad de derechos para todas las personas independientemente de su condición, y el derecho al trabajo en condiciones equitativas y la declaración de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por este Ayuntamiento en pleno ordinario de 8 de Marzo de 2013, obligándose a promocionar el*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	4/32





AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*derecho al trabajo en igualdad de condiciones laborales y a poner los medios de accesibilidad para las personas con discapacidad, eliminando los obstáculos que dificulten o impidan su integración socio laboral, derechos reflejados en el Estudio elaborado para CERMI ( COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD), por la Fundación Aequitas en el marco del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación.*

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por este Ayuntamiento en pleno ordinario de 8 de Marzo de 2013.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Estudio elaborado para CERMI ( COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD), por la Fundación Aequitas en el marco del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación

Por ello proponemos el siguiente **ACUERDO**:

**SUSTITUCIÓN DE LA CLAUSULA 7 DEL DOCUMENTO REGULADOR DE LAS BASES DE ACCESO A LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, PARA SEGURAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICION SEGÚN LO SIGUENTE.**

**\* PARRAFO A ELIMINAR**

7. Para el caso de solicitantes con minusvalías el ingreso al trabajo de los discapacitados que sean llamados por la bolsa estará vinculado a la obtención de informe favorable por parte de los servicios de Prevención que analizarán tanto la discapacidad del solicitante como el puesto que ocuparía, si el informe fuera FAVORABLE, se realizaría la incorporación al puesto de trabajo, de lo contrario NO.

**\* PARRAFO A INCLUIR**

7. Seleccionados con diversidad funcional (discapacidad).

En los casos en que el aspirante seleccionado con derecho a una de las plazas en cualquiera de las categorías acredite cualquier grado de minusvalía o discapacidad, el servicio de prevención de riesgos laborales, realizará un informe de evaluación del puesto de trabajo específico, definiendo las medidas necesarias para la adaptación del mismo a las características concretas del seleccionado. En caso de imposibilidad técnica de adaptación, el informe recomendará las funciones apropiadas al candidato dentro de la misma categoría profesional, en puestos susceptibles de adaptación viable, o incluso en distintas categorías profesionales, sometiendo el caso a la comisión de evaluación, que estudiará la reubicación del aspirante seleccionado en una función adaptada a sus circunstancias.”

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, del grupo municipal ERES, dijo que este punto debe tener un tratamiento singular, pues, aunque se ha tratado el tema de la bolsa en otros plenos, no se ha analizado este punto con carácter independiente; dijo que las

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	5/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

bases de la bolsa de empleo fue aprobada con el voto exclusivo del grupo popular, ya que, aunque se había alcanzado un consenso entre todos los grupos, sobre la redacción de las bases, existían discrepancias respecto a dos extremos: el número de horas de la contratación de las limpiadoras y el que nos ocupa, habiéndose presentado, respecto a este último, alegaciones por dos asociaciones diferentes, además del hecho de que ese informe recogido en la cláusula que se cuestiona, puede llevar a que se queden fuera de la bolsa a esas personas que se declaren incapaces; por otro lado, según la redacción de las bases de la bolsa, es discriminatorio realizar las pruebas médicas sólo a las personas con discapacidad y el informe es excluyente, lo que llevaría a que se dejara fuera de la bolsa a las personas que no superan las pruebas médicas, en lugar de adaptar el puesto de trabajo a las condiciones del aspirante.

Continuó el Sr. Mancebo indicando que las bases van en contra del acuerdo adoptado por este Pleno el 8 de marzo del corriente, por el que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre ratificaba la convención de la O.N.U. sobre derechos de las personas con discapacidad; dijo que lo que se pide con esta propuesta es que el informe médico sirva para adaptar el puesto de trabajo y buscar una función que el aspirante pueda realizar, evitando que el proceso de selección sea paralizado por una denuncia, por lo que se pide que se modifique el párrafo referido para que no haya discriminaciones.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que siempre se ha llegado a acuerdos por unanimidad, en lo relativo a la Bolsa de Empleo, pues se llegó a un consenso en su aprobación de 2012, no obstante, este asunto volverá a traerse a Pleno porque la Asesoría Jurídica está estudiando el asunto para intentar llegar a una solución; dijo que el reconocimiento médico se hará antes de la contratación, así nadie se sentirá discriminado; afirmó que la redacción de la cláusula vino por la experiencia con un trabajador con discapacidad que, cuando se contrató, se comprobó que no podía desempeñar las funciones del puesto, de forma que se le buscó otro puesto y también tuvo problemas con ese nuevo puesto, dándose de baja al final; y reiteró que se está buscando una redacción nueva al texto, para que nadie se sienta discriminado.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del grupo socialista., dijo que su grupo no lo tenía muy claro, pues el Ayuntamiento, cuando contrata a alguien, debe velar por el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, por lo que cree que toda persona que vaya a desempeñar un puesto debe estar capacitada para esa labor, pues que se adapte un puesto a posteriori no le parece adecuado, porque si una persona no reúne las cualidades físicas para un puesto eso le invalida para su contratación al mismo, como por ejemplo ocurre con los bomberos, que deben pasar unas pruebas físicas para comprobar que reúnen las condiciones para su contratación; dijo que en las convocatorias se debe reservar un porcentaje para discapacitados y es ahí donde se deben describir y adaptar los puestos; dijo que una persona puede tener carnet de conducir pero, por un accidente u otro motivo, puede que no tenga capacidad para

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	6/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

conducir al momento de acceder a la bolsa, por lo que, si lo que se necesita es un conductor de camiones, no tiene sentido contratar a una persona que no puede conducir, porque la necesidad de la Administración no se habría cubierto.

Continuó el Sr. Rodríguez Castellón afirmando que hay que hacer las pruebas médicas con anterioridad a la contratación, para demostrar que puede desempeñar el puesto de trabajo, aunque, quizás, sería más conveniente que todo el que fuera a ser contratado superara esas pruebas médicas que determinarían su capacidad; insistió en que la capacidad es un requisito necesario, y en tanto que no todos los puestos pueden ser adaptados, su grupo se iba a abstener.

D. Jorge Sánchez Vergara, de I.U., dijo que, en este pleno, se le brinda la posibilidad al Ayuntamiento de corregir una cláusula que puede entrañar discriminación y desigualdad, cuando el colectivo con diversidad funcional ya se enfrenta, día a día, a discriminaciones sociales, arquitectónicas o laborales; añadió que hay que defender la igualdad y la integración, y no buscar la discriminación y la desigualdad; manifestó que el Sr. Alcalde había afirmado que en el próximo pleno se traería una solución a la bolsa, preguntando por qué no la presentaba en ese momento; dijo que estaba de acuerdo con D. Enrique Rodríguez, pero si no se adaptan las plazas antes, seguirá siendo discriminatorio; y afirmó que la labor de los políticos es buscar la integración de todas las personas.

D. Ramón Guanter Bruixola, de UPyD, dijo que coincidía con el Sr. Sánchez en que el tema está ya muy debatido y que esta es una oportunidad para corregir un fallo de las bases de las bolsas de empleo y afirmó que el Sr. Rodríguez Castellón también estaba en lo cierto con la propuesta de que hagan los reconocimientos médicos a priori, a todos, no sólo a lo que tenga una cierta discapacidad.

D. Juan Manuel Mancebo, del grupo ERES, dijo que el Sr. Alcalde había comenzado la sesión diciendo que no se pueden debatir cosas ya tratadas en plenos anteriores, pero, sin embargo, anuncia que la bolsa va a volver a venir, a propósito de tener que resolver las alegaciones presentadas por dos asociaciones; dijo que el mérito y la capacidad debe ser una garantía de imparcialidad y no debe haber una cláusula de exclusión; añadió que lo que él propone, que es para todo el cupo general, es mejor que la reserva de plazas para discapacitados, pues lo que hay que hacer es adaptar las funciones, no el puesto; dijo que ésta es una oportunidad perdida, pues traer la modificación dentro de un mes es dar pie a las asociaciones para que tengan más tiempo para presentar alegaciones.

El Sr. Alcalde manifestó que esto ya está más que debatido y se han celebrado varias reuniones, Comisiones informativas, y que, en el pleno ordinario pasado, no se trajo una redacción concreta para solucionar el problema; dijo que el Ayuntamiento tiene ya cubierto el cupo de discapacitados de sobra, además, la Ley exige para el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	7/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

acceso al empleo público, entre otros requisitos, el de acreditar la aptitud y capacidad para su desempeño; dijo que él propuso en la Comisión Informativa de personal previa al anterior pleno ordinario, el crear un cupo de contrataciones para personas con discapacidad; dijo que no se presenta la propuesta, en estos momentos, porque los servicios jurídicos municipales, todavía no tienen la solución y se está consultando a nuestra mutua, como consecuencia de lo alegado por dos asociaciones en sendos escritos presentado por cada una de ellas, los cuáles, aunque no hayan sido presentados como recursos al acuerdo plenario, se le va a dar este tratamiento, y se resolverá en el próximo pleno, una vez se busque una redacción que no de lugar a equívoco discriminatorio alguno; insistió en que los grupos de la oposición, no han interpuesto recurso alguno contra aquel acuerdo, que hubiera sido lo procedente jurídicamente para volver a revisar la redacción de las cláusulas planteadas; afirmó, respecto a la intervención del Sr. Mancebo, que no todos los puestos son susceptibles de adaptación, como él propone.

Terminó el Sr. Alcalde manifestando que, después de muchas semanas de reuniones, se llegó a un consenso y que a lo único a lo que no se llegó a acuerdo fueron dos puntos, el de las personas con discapacidad y el de la jornada de los contratos de limpieza de edificios, que fue lo que llevó a los grupos de la oposición a votar en contra, por lo que la afirmación de que las bases de la bolsa sólo se aprobaron con el voto del PP habría que matizarse, porque todos los grupos estaban de acuerdo en todo, salvo lo apuntado, por lo que no fue una imposición del grupo popular, sino que en su redacción participamos todos.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P.), 4 a favor (I.U., UPyD y ERES) y 4 abstenciones (P.S.O.E.).

**PUNTO SEGUNDO.- Dictamen referente a la propuesta relativa al acuerdo de igualdad horaria en los contratos suscritos al personal de limpieza de edificios con los de otros servicios aprobados como esenciales en el Pleno de febrero de 2012:**

Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Personal de 4 de noviembre de 2013:

***“ACUERDO DE IGUALDAD HORARIA EN LOS CONTRATOS SUSCRITOS AL PERSONAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, CON LOS DE OTROS SERVICIOS APROBADOS COMO ESENCIALES EN EL PLENO DE FEBRERO DEL 2012***

*En diciembre del 2011, el Gobierno del PP dictó el Decreto 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. La publicación de este decreto prohibió la contratación de personal al servicio de la administración pública, lo que abrió el camino a las externalización de ciertos servicios del Sector público.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	8/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*Este ayuntamiento, optó por la declaración de esencialidad de ciertos servicios básicos que se recogen en la Ley de Régimen Local, y que en aquel entonces fue la única salida a seguir contratando de forma temporal, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público al mismo tiempo que paliaba la situación de paro acuciante del municipio.*

*Ante tal panorama la oposición en bloque apoyó esta solución temporal, apoyando la esencialidad de ciertos servicios. De hecho en el Pleno ordinario del mes de febrero del 2012, se aprobaron la esencialidad de varios servicios tales como el mantenimiento de parques y jardines, alumbrado público, mantenimiento, acerado, señalítica de vías públicas entre otras competencias de primer orden.*

*La aprobación de la misma puso de manifiesto por los propios informes de los departamentos que gestionaban esas áreas, el número de empleados adscritos y el número de puestos necesarios para prestación del servicio:*

*-En el Servicio de Limpieza viaria y Recogida de residuos sólidos urbanos el personal Funcionario/Fijo del que disponía era de 21 personas entre barrenderos, barredoras, recogida de poda y enseres, camión pluma, camión baldeo, tractor desbrozador....siendo necesario ampliar con 22 puestos temporales adicionales para cubrir los servicios públicos esenciales.*

*-En el Servicio de Jardinería el personal Funcionario/Fijo se informaba que tal servicio contaba con 17 personas entre jardineros y desbrozadores , por lo que era necesario ampliar con 44 puestos temporales adicionales para cubrir el mantenimiento y salubridad de los siguientes espacios:*

*-En el Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público, Redes y Electricidad, Mantenimiento de Edificios Públicos, Fiestas y Eventos el personal Funcionario/Fijo descrito en el informe era de 8 personas siendo necesario ampliar con 7 puestos temporales adicionales para cubrir el mantenimiento de las instalaciones municipales que aparecían descritas en el mismo informe.*

*-En el Servicio de Mantenimiento de vías públicas, Señalítica, Reposición de Acerado y Parques Infantiles y Biosaludables el personal Funcionario/Fijo disponía de 19 personas entre Operarios y Albañiles y se manifestaba como necesario ampliar con 8 puestos temporales adicionales para cubrir el mantenimiento del acerado y asfaltado de todo el término municipal, la señalítica y los dieciocho parques infantiles y biosaludables que existen en Alhaurín de la Torre.*

*-En el Servicio de Limpieza de Colegios y Mantenimiento de Edificios Públicos el informe ponía de manifiesto una circunstancia , que el PSOE de Alhaurín de la Torre, venía denunciando desde hace años, y era el hecho de que este servicio era el único del ayuntamiento que no contaba con personal fijo /funcionario. Lo que provocaba a todas luces una discriminación contra este colectivo, que fundamentalmente estaba representado por mujeres. De hecho se exponía en el informe que actualmente se contaba con una plantilla de personal para el desempeño de la limpieza de edificios municipales con 48 puestos de trabajo.*

*El PSOE en aras de mejorar el acceso de los aspirantes a este puesto de trabajo antes de constituirse la actual Bolsa de empleo temporal, en el 2009 a través de una moción, debatida en el Pleno, ya puso de manifiesto la necesidad de crear una Comisión Permanente de selección, en tanto que los procesos selectivos no garantizaban los preceptos recogidos en la propia Constitución.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==</a>	<b>Página</b>	9/32





AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*Con ello , se pone de manifiesto que este colectivo siempre ha sido tratado con desigualdad por el equipo de gobierno. Una vez constituida la Bolsa de empleo, creíamos que esta situación de discriminación se eliminaría. Todo lo contrario, reuniones previas a la modificación de la nueva Bolsa de trabajo, cuya inscripción ya ha comenzado, pusimos de manifiesto una reclamación que consideramos justa y ajustada a derecho: que los contratos suscritos bajo el epígrafe de limpieza de edificios municipales, tuvieran la misma carga laboral que el resto.*

*Por la actas del Pleno del 10 de febrero del 2012, no se desprende que estos contratos fueran de menores que el resto de puestos de trabajo de las distintos servicios declarados esenciales, por lo que entendíamos que en el caso de las limpiadoras en ningún momento se especificó que esos 48 puestos de trabajos temporales con los que contaba el servicio, eran a 6 horas o a 4 horas, como posteriormente a resultado. De ahí que tampoco entendiéramos que en el caso de los jardineros con 17 puestos fijos, los 44 declarados necesarios, fueran a distintas horas que los anteriores.*

*Entendiendo que la modificación de esta propuesta no afecta al funcionamiento de la Bolsa, ni a los aspirantes, sino a las circunstancias del trabajador una vez, ha sido contratado, no habría problema en adaptar este acuerdo, una vez cerrada la bolsa.*

*Por todo lo expuesto, solicitamos el siguiente **ACUERDO**:*

*Que los 48 puestos de trabajo temporales, desempeñados principalmente por mujeres tengan idénticas horas de contrato que otros servicios declarados esenciales en el Pleno Ordinario del 10 de febrero del 2012.”*

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del grupo socialista, indicó que estos plenos extraordinarios son más necesarios que nunca, dada las respuestas que el Sr. Alcalde da a las peticiones de información realizada por los Concejales, y manifestó que esperaba que hubiera la misma voluntad para solucionar el tema de las limpiadoras que el que se ha mostrado en el punto anterior; dijo que esta bolsa nació de la necesidad creada a partir de la prohibición del Gobierno; indicó que, cuando se confeccionaron las bases de la bolsa de empleo, se buscó y se encontró el apoyo de la oposición y, sin embargo, se rompió el acuerdo cuando no se admitió la negociación de estos dos puntos.

Continuó la Sra. García afirmando que, cuando se aprobaron las anteriores bases, no se dijo, en ningún momento, que los contratos de las limpiadoras iban a tener una reducción horaria, pues ellos entendieron que todos los contratos iban a ser de la misma duración; dijo que su grupo había pedido los TC2 de todos los contratos temporales para comprobar si se está haciendo lo que aprobó el pleno en su momento en relación con la esencialidad de los servicios, pues no sabe cuántos contratos se han suscrito y si tienen correlación con lo aprobado en el pleno referido.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	10/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, le preguntó a la Sra. García qué tenían que ver las reformas del Gobierno con las bases de las bolsas de empleo, contestándole la Sra. García que es la consecuencia de esas medidas.

Continuó el Sr. Alcalde indicando que este Ayuntamiento no discrimina a nadie porque para entrar en la bolsa de limpieza de edificios no se requiere que sean mujeres y, de hecho, hay hombres contratados en ese servicio; dijo que es cierto que antes los contratos eran de treinta y siete horas y media, pero también es cierto que los sábados había más trabajadoras que las necesarias para el servicio; por otro lado manifestó que en las contrataciones que realiza directamente el Ayuntamiento, se pagan sueldos dignos, no como ocurre cuando se externalizan los servicios, aunque, de todas formas, en las negociaciones de las bases nunca se ha hablado de las horas de contrato.

Terminó el Sr. Alcalde afirmando que la bolsa se hizo para dar mayor transparencia a la gestión de los contratos temporales, pues era la propia oposición la que demandaba mayor participación en los procesos de contratación, y mayor transparencia en aquéllas.

Dña. Brénea Cháves Cuevas, Portavoz de I.U., dijo que, pese a lo que afirma el Sr. Alcalde, las limpiadoras han estado siempre discriminadas en este Ayuntamiento, habiendo trabajadoras que llevaban mucho tiempo prestando servicios en este Ayuntamiento, enlazando contratos temporales, sin que ninguna fuera fija, lo cual también es una discriminación; dijo que el servicio ha estado siempre cubierto prácticamente por mujeres; dijo que la oposición votó en contra de la bolsa por considerar esta medida injusta, además, por ser mujeres los recortes del P.P. les afecta con más crueldad y, en adición, el Sr. Alcalde las discrimina más con estos contratos, por lo que se solicita que las cuarenta y ocho trabajadoras de limpieza de edificios tengan las mismas horas y el mismo salario que sus compañeros, sobre todo cuando el Sr. Alcalde dice que aquí no se discrimina a nadie.

D. Ramón Guanter Bruixola, de UPyD, dijo que la bolsa no viene porque el Sr. Alcalde sea más demócrata o transparente, sino porque, después de haber estado dando trabajo “a dedo”, ahora no puede atender ni dar salida a todas las personas que vienen a pedir empleo, por lo que, a raíz de esta situación, decidió crear la bolsa para implicar a la oposición y poder decir a los demandantes que no puede hacer nada, porque la oposición está vigilante en la bolsa de empleo; y dijo que él no entraba en la cuestión de si son muchas o pocas las horas de trabajo, sino que oye a los directores de los colegios y resulta que los colegios que están más limpios son aquellos en los que los directores son afines al Equipo de Gobierno.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, de ERES, dijo que existe una situación de diferenciación de este colectivo respecto de otros y eso se llama discriminación; dijo

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	11/32





AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

que cuando en los acuerdos cede la oposición es un acuerdo perfecto, pero para llegar a acuerdos deben ceder todas las partes y lo que se pide es que sea efectiva la igualdad.

Dña. Micaela García dijo que el Alcalde ha afirmado que las esencialidades no tienen nada que ver con el Decreto de Rajoy, pero resulta que en esos acuerdos se dice en la parte expositiva que uno de los antecedentes es el Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, que es el que establece la prohibición de la contratación temporal; y le dijo al Sr. Alcalde que no atendía a las demandas de las mujeres porque no quería.

El Sr. Alcalde dijo que el que tiene responsabilidad de gobierno debe preocuparse por gestionar los recursos económicos y personales del Ayuntamiento; y dijo que la Junta de Andalucía, en su programa de trabajo para personas en riesgo de exclusión social, paga sueldos de 500 euros al mes.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P.) y 8 a favor (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

**PUNTO TERCERO.- Dictamen referente a la propuesta relativa a acordar un estudio técnico realizado por técnicos municipales que determine el aforo máximo permitido en el Salón de Plenos y la difusión de los resultados:** Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 4 de noviembre de 2013:

*“Acordar un estudio técnico realizado por técnicos municipales que determine el aforo máximo permitido en el salón de pleno, y la difusión pública de los resultados*

*En el pasado pleno ordinario del mes de septiembre se limitó la entrada de público a solo 27 personas, cuando en plenos anteriores y en más de alguna otra ocasión, la asistencia de ciudadanos ha podido rebasar ese número en más del doble.*

*La entrada y capacidad del salón de plenos no puede quedar sujeta a la voluntad del Alcalde/Presidente según sus intereses, debiendo ser siempre la misma y ateniéndose ésta, a la capacidad real del salón y que la misma venga determinada por los técnicos para evitar problemas de desalojo en un momento determinado, en el caso de ser necesario.*

*Por todo ello solicitamos los siguientes acuerdos:*

*1º.- Que los técnicos municipales determinen la capacidad máxima de personas en el salón de plenos.*

*2º.- Que se hagan públicas tanto la capacidad de personas como las nuevas normas de control de entrada.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	12/32



C.I.F. P.-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

3º.- *Que salvo en casos excepcionales, la presencia policial sea la mínima (es decir, la habitual de todos los plenos), para que su presencia no intimide a los ciudadanos que asisten a un acto normal en democracia.*”

Asimismo figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría de 30 de octubre de 2013:

“Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.a) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, en relación con el art. 3.a) del R.D 1174/1987, de 18 de Septiembre, emite el siguiente

**INFORME JURÍDICO:**

**Asunto: Legalidad sobre la limitación de asistencia a la sesión pública de un Pleno.**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1.- Con fecha de 30 de Septiembre de 2.013, bajo el número de orden 10979, por el Grupo municipal de UpyD, se registro de entrada en este Ayuntamiento, moción para que se incluyera en el orden del día plenario, acerca de la publicidad de las sesiones plenarias.

2.- Con fecha de 11 de Octubre de 2.013, la Junta de Gobierno Local, en el punto 52 de su orden del día, se dió cuenta de la meritada moción y se acordó por unanimidad de los asistentes, que "dado que la propuesta de acuerdo a adoptar según la moción no se encuentra entre las competencias de Pleno que recoge el art. 22 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y habida cuenta de las sentencias del Tribunal Supremo de 16/12/1.986, 14/09/2.001, así como sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 10/01/2.002, decidió dar traslado de la misma al Departamento municipal correspondiente, así como al Grupo Municipal de UpyD para su conocimiento y efectos oportunos."

Consta en el expediente traslados del acuerdo al Sr. Concejal delegado de Urbanismo, y al Sr. Concejal delegado de Seguridad Ciudadana, así como notificación a D. Ramón Guanter Bruixola, único integrante del Grupo Municipal de UpyD, realizada el 14/10/2.013, sin que, hasta la fecha, se haya interpuesto recurso de reposición por el citado Concejal contra dicho acuerdo.

3.- Con fecha de 25 de Octubre de 2.013, bajo el número de orden 12.630 se registra de entrada en este Ayuntamiento, escrito presentada por los Sres/as Concejales/as integrantes en los Grupos municipales de PSOE, IU, UpyD y ERES (8) solicitando la convocatoria de pleno extraordinario, a petición de los Concejales, en los términos del art. 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). En el punto segundo del orden del día propuesto, se reproduce literalmente los términos de la moción presentada, en su día, por el grupo UPyD y citada en el punto primero de los presentes antecedentes.

4.- Con fecha de 25 de Octubre de 2.013, bajo el número de orden 12.634 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento solicitud de informe a la Sra. Interventora y a la funcionaria que suscribe, firmándose dicha petición por la totalidad de los integrantes de los grupos

Pleno Extraordinario de 08/11/2.013

13

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	13/32



C.I.F. P.-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

municipales del PSOE, IU, UPyD y ERES (8), y conectando dicha emisión con puntos incluidos en el orden del día del pleno extraordinario solicitado.

Por lo que atañe a la funcionaria que suscribe: " se solicita informe jurídico emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde se ponga de manifiesto la legalidad sobre la limitación de asistencia a la sesión pública de un Pleno, que el Alcalde está implantando desde el mes de Septiembre, conculcando el derecho de los ciudadanos que asisten a la sesión plenaria, a obtener información sobre los asuntos públicos, y además de la necesidad o no de emitir un informe técnico evacuado por los empleados municipales, donde se justifique esta limitación impuesta desde Alcaldía que recoge el punto número dos del Pleno Extraordinario".

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- R.D. 1174/1987 de 18 de Septiembre, relativo a las funciones de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

**PRMERA: PUBLICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS.**

La LRBRL dedica el Título V a regular las disposiciones comunes a las Entidades Locales y, en concreto, el Capítulo IV se ocupa de la "Información y Participación ciudadanas" (artículos 69 a 72). Los artículos citados regulan diferentes aspectos relacionados tanto con el derecho de los ciudadanos a la información sobre la actividad local, como su derecho a la participación en la vida local, de tal forma que ambas cuestiones se entrecruzan a lo largo del articulado, por la estrecha conexión que, para el derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal, representa la información que tienen de las actividades locales.

Así el art. 69.1 viene a establecer que: "Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local". Por su parte el art. 70.1 LRBRL determina lo siguiente: "Las sesiones del Pleno de las Corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta."

Como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la necesidad de transparencia y la interacción, entre la acción administrativa y los ciudadanos, son elementos claves para encauzar una relación que dé cumplimiento al derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, recogido en el art. 23 de la Constitución . Igualmente, una adecuada participación coadyuvará eficazmente al cumplimiento de la obligación constitucional que tiene la Administración de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	14/32





AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios establecidos en la Carta Magna. Mediante su observancia, la Administración debe tender a ser cada vez más comprensible en su funcionamiento y en su estructura y a satisfacer las necesidades reales de los ciudadanos, permitiendo su presencia activa en la fase de adopción de acuerdos que les afectan.*

*La publicidad de la acción administrativa da respuesta a estas intenciones, máxime cuando se trata de los órganos de elección directa por los ciudadanos más próximos a éstos, que son los Ayuntamientos; para ello el Real Decreto 2568/1986, regula la publicidad de las sesiones de los plenos corporativos en todas sus fases: desde la convocatoria (deberá publicarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento) pasando por el desarrollo de la sesión (el artículo 88 dispone que para ampliar la difusión auditiva y visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión), concluyendo con la difusión de sus acuerdos (exposición en el tablón -art.81.1g), expedición de certificaciones de los libros de actas a todos los ciudadanos art. 207.*

*Como ha señalado, reiteradamente, la doctrina, mediante la publicidad de los actos los ciudadanos pueden conocer la postura de sus representantes en asuntos que son de su interés, valorando su actuación y sirviendo para fundamentar su apoyo o rechazo en ulteriores procesos electorales. De forma simultánea, la publicidad supone para los representantes legítimamente elegidos una mayor responsabilidad para con sus electores y vecinos, obligándoles a una actuación más reflexiva y ponderada, a la hora de resolver los asuntos a su cargo, que si la decisión fuese adoptada en privado, en el conocimiento de que sus posiciones y actos van a ser inmediatamente conocidos por sus destinatarios, ante quienes han de responder periódicamente de su gestión política.*

*En virtud de lo expuesto, no puede soslayarse, por lo tanto, el importante papel que la publicidad de los Plenos tiene como instrumento de información directa de los ciudadanos y por lo tanto, como mecanismo que permite el ejercicio del derecho de participación de los vecinos en los asuntos municipales.*

**SEGUNDO: LEGALIDAD SOBRE LA LIMITACIÓN DE ASISTENCIA A LA SESIÓN PÚBLICA DE UN PLENO Y SOBRE SI SE CONCLUCA EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS ASUNTOS PÚBLICOS.**

*Habría de empezar analizándose si por parte de este Consistorio se da cumplimiento a la normativa reseñada en el punto anterior, y que hace efectivo el derecho de información y participación que tienen los ciudadanos y vecinos de este municipio.*

*Al efecto indicado, y pormenorizando cada uno de los aspectos meritados relativos a las sesiones plenarias, la funcionaria que suscribe puede afirmar que, por parte de este Ayuntamiento, se da publicidad de las convocatorias y ordenes del día de todas las sesiones plenarias, no sólo a través del Tablón de Edictos, sino a través del Tablón telemático, en la sección relativa a Secretaría General; así mismo, se da cumplimiento a lo preceptuado en el art. 88 del ROF, en tanto que, desde que tomo posesión de su cargo, todas las sesiones plenarias han sido públicas, e incluso, está habilitado un sistema de megafonía externa, de tal manera que, según ha informado el responsable de electricidad, y así obra en el expediente, se*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	15/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*pone en funcionamiento, siempre que la concurrencia de público lo hace necesario. Igualmente, una vez adoptados los acuerdos plenarios, las actas íntegras de sus sesiones, que incluye las deliberaciones, se publican a través del tablón telemático de la Corporación, para que cualquier ciudadano pueda tener conocimiento completo de las mismas. Y, por otra parte, se expiden tantas certificaciones de sus acuerdos sean procedentes, con base en el art. 207 del ROF.*

*Respecto a la legalidad, o no, de que se pueda limitar la asistencia a una sesión plenaria, si bien la redacción del art. 70 de la LRBRL, podría inducir a pensar que el único límite que se establece a la publicidad de las sesiones es cuando se trate de asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en cuyo caso serán secretos el debate y la votación, cuando así se acuerde con mayoría absoluta; lo cierto es que existe un límite esencial que afecta a cualquier espacio de concurrencia pública, cuál es el de su aforo.. El propio TS, en Sentencias como la de 21 de Noviembre de 1996, indica que la publicidad de las sesiones ha de ser real y efectiva, pero ello no es óbice para contravenir, sobre un derecho genérico, normativa específica sobre seguridad de las edificaciones y las personas que la habitan. Esta necesidad de compatibilizar ambas normativas, queda reflejada en el ámbito judicial. Así, a modo de ejemplo podría mencionarse:*

*- la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sentencia de 20 de Enero del 2.000, rec. 2834/1995. (Ponente: Oraá González; Javier), en cuyo Fundamento de Derecho primero, dice literalmente: "es evidente que el principio de publicidad del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, viene condicionado por la capacidad misma del lugar donde se celebran las sesiones..".*

*- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Les Illes Balears, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de 7 de Mayo de 2008, recu. 570/2004. (Ponente Socias Fuster, Fernando), en cuyo Fundamento Jurídico décimo séptimo se pronuncia acerca de la legalidad del Decreto de 27 de Abril de 2.006, sobre "acceso al Salón de Sesiones del Consell de Mallorca", y por su claridad se reproducirá con mayor extensión:*

*"Así pues, de entrada no se entiende disconforme a derecho que se establezca algún tipo de regulación al modo en que los ciudadanos pueden acceder a las sesiones del Pleno, pero nunca lo puede ser en términos desproporcionados o injustificados.*

*Partiendo de las anteriores premisas, en síntesis el decreto impugnado establece el siguiente procedimiento:*

*1º) quien quiera acceder a la sesión plenaria debe solicitarlo presentando DNI y con una antelación de 72 hrs.*

*2º) se irán concediendo autorizaciones/invitaciones de asistencia, por orden cronológico de solicitud hasta el límite de las 25 plazas.*

*La limitación del aforo a 25 ciudadanos se explica porque éstas son las plazas (asientos) disponibles de un total de 54 asientos. De los 54 asientos, se reservan 29 para medios de comunicación, personal del gabinete de prensa, altos cargos, secretarios de los grupos políticos y personal de majordomía. Así pues, está justificada la determinación previa del número de asientos disponibles.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	16/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*No obstante, el procedimiento establecido adolece de injustificadas restricciones al principio de publicidad de las sesiones al exigir que la solicitud se efectúe con una antelación mínima de 72 horas. En concreto, no se entiende el porqué si un ciudadano decide asistir el mismo día de celebración del Pleno, no se le puede permitir el acceso porque no solicitó invitación 72 horas antes, cuando todavía resten plazas vacantes. El único límite debería estar marcado por el aforo disponible, de tal modo que una vez que se conceden autorizaciones/invitaciones conforme a riguroso orden de solicitud, es del todo innecesario establecer una antelación mínima de solicitud o al menos la Administración demandada no explica qué complejos trámites o actuaciones precisan de una antelación mínima de 72 horas para poder expedir una autorización de acceso cuyo único requisito es la exhibición del DNI.*

*Así pues, procede la anulación parcial de la disposición recurrida en cuanto a la expresión "que podrá retirarse de la sede del Consell setenta y dos horas antes de la hora prevista para el inicio de la sesión que se trate."*

*- La Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Septiembre de 2007, rec. 8748/2003, recoge un matiz que ha sido utilizado en instancias judiciales para pronunciarse acerca de la legalidad de actuaciones realizadas en cuanto a la concurrencia de público a las sesiones. Concretamente afirma nuestro Alto Tribunal:*

*" (...) el representante electo de los ciudadanos tiene el derecho a desempeñar su función representativa y el cargo público que ocupa sin perturbaciones ilegítimas; y ello es especialmente importante en relación con el momento en el que se lleva a cabo el acto más propio y elevado de la representación democrática, a saber, el momento del debate y votación de los asuntos públicos en las asambleas representativas elegidas por sufragio de los ciudadanos. En tales momentos el derecho del artículo 23 de la Constitución Española reclama que se impongan por quien dirige la asamblea, sin vacilaciones de ninguna clase, las condiciones precisas que garanticen el respeto al equilibrio de ánimo de los representantes de los ciudadanos a la hora de desempeñar su labor. "*

*En este sentido, tomando en consideración que el mantenimiento del orden en sesión plenaria es un presupuesto necesario para asegurar la buena marcha de las funciones que tiene encomendadas este órgano de representación municipal, y que los cargos públicos tienen que poder ejercer su función en condiciones de plena libertad, resulta pertinente plantear la posibilidad de que en determinadas circunstancias proceda ponderar el ejercicio de un derecho frente a otros, en la medida en que ninguno de los derechos fundamentales puede ser concebido como absoluto, ilimitado e incondicional en su ejercicio, sin tomar en consideración el derecho de los demás a su ejercicio. De tal manera, que dentro del aforo de la Sala en la que se desarrolla la sesión, se debe de compatibilizar y distribuir los espacios, de modo que se garantice el derecho de todos: el de las personas y medios que graben la sesión plenaria (art. 20 CE), sin asistentes, de pie o paso, que les dificulte o entorpezcan su labor; el del público a asistir (art. 23.1 CE) y el de los ediles a no ser perturbados en el ejercicio de su cometido (art. 23.2 CE), y es que no cabe olvidar respecto a éstos últimos que, como ha proclamado el TC, el derecho reconocido en el artículo 23.2 de la CE quedaría vacío de contenido o sería ineficaz, si el representante político se viese privado del mismo o perturbado en su ejercicio (SSTC 38/1999, de 22 de Marzo, FJ2; 177/2.002, de 14 de Octubre, FJ 3; o la 40/2.003 de 27 de Febrero, FJ 2).*

Pleno Extraordinario de 08/11/2013

17

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==</a>	<b>Página</b>	17/32



C.I.F. - P.-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

- En otro ámbito, resultan dignas de ser parafraseadas por su claridad, las palabras de la Resolución dictada por el Justicia de Aragón (equivalente a nuestro Defensor del Pueblo), D. Fernando García Vicente, de fecha de 26 de Mayo de 2.005, dirigida al Ayuntamiento de Albalate:

“(…) en los supuestos en los que se prevé cierta alteración del orden, la medida no es evitar la asistencia de público general a la sesión, sino procurar que se desarrolle con normalidad desde el comienzo, evitando que se supere el aforo de la Sala, pues la aglomeración masiva de personas predispone el alboroto, y advirtiendo a los que alteren el orden de la posibilidad de ser expulsados ( ex artículo 88.3 del ROF), o incluso de lo establecido en el artículo 505 del Código Penal, que prevé la pena de prisión de seis meses a un año quienes, sin ser miembros de la Corporación local, perturben en forma grave el orden de sus plenos impidiendo el acceso a los mismos, el desarrollo del orden del día previsto o la adopción de acuerdos.”.

Resulta indudable el importante papel del Sr. Alcalde en este cometido, por cuanto de los artículos 94.1.f) y 95.1b) del ROF se infieren que es el Alcalde el que dirige la sesión, el guardián del orden de aquella y el que debe velar por el normal desarrollo de la misma.

Sobre la base de lo hasta ahora expuesto, el controlar la asistencia de público, de modo que no se supere el aforo de la Sala, a juicio de la funcionaria que suscribe, no sólo no conculca la legalidad, sino que es aconsejable en los supuestos en los que se pueda prever cierta alteración del orden público, según se recoge en la última de las Resoluciones transcritas.

**TERCERO: LEGALIDAD DE LA NECESIDAD, O NO, DE EMITIR INFORME TÉCNICO EVACUADO POR LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE DETERMINE EL AFORO MÁXIMO PERMITIDO.**

Como queda expuesto en los puntos anteriores, la publicidad de las sesiones queda condicionada por el aforo del lugar donde se celebran las mismas, por lo que se hace necesario el conocimiento de su capacidad . No obstante lo anterior, a juicio de la que suscribe, en este punto, habría de partirse de un dato fundamental, cuál es si es el Pleno el competente para acordar que los técnicos municipales realicen el informe propuesto.

En el antecedente 2 del presente informe, la propuesta que se incluye como punto en el orden del día del pleno extraordinario solicitado, coincide literalmente con la presentada por el grupo municipal de UPyD el 30 de Septiembre del corriente, y que fue tratada en la Junta de Gobierno de 11 de Octubre de 2.013, actuando por delegación del Sr. Alcalde, sin que, hasta la fecha se haya recurrido contra lo acordado, por lo que el acto administrativo, en su día acordado, que considera que la competencia no es plenaria, sigue siendo válido y eficaz.

Sólo añadir que como señala la doctrina, en los plenos extraordinarios, a petición de los Concejales, los puntos o propuestas que se tratan son de índole, fundamentalmente, política, ya que la solicitud de la celebración de una sesión de un Pleno de la Corporación, no enerva la competencia del correspondiente órgano para tramitar el correspondiente expediente administrativo; es decir, por medio de dicha celebración no se puede aprobar un Presupuesto General de la Entidad Local presentado por el grupo municipal correspondiente, ni, por

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	18/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*ejemplo, licitar un determinado contrato administrativo, sino que, por medio de las mociones, como mucho, podrá acordarse instar al órgano correspondiente a tramitar el pertinente expediente administrativo, en su caso, ya que los miembros corporativos de los grupos de la oposición no tienen reconocidas la competencia que la Alcaldía ostenta para la tramitación de determinados expedientes administrativos, para impulsar los procedimientos, o recabar informes.*

*Sin nada más que informar, y sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en derecho, se emite el presente informe, a fecha de la firma telemática. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo: M<sup>a</sup> Auxiliadora Gómez Sanz.”*

D. Ramón Guanter Bruixola, de UPyD, dijo que en el pasado mes de septiembre se limitó la entrada de público al Salón de Plenos en función del aforo, que debe estar señalado por los técnicos, cuando han habido plenos en los que han entrado 43 trabajadores contra I.U. o se ha llenado en el Pleno Constitutivo, por lo que lo que se pide es que el aforo sea siempre el mismo y no esté sujeto a la voluntad del Alcalde; dijo que, a raíz de esta propuesta, la Sra. Secretaria ha hecho un informe y leyó los artículos 69.1 y 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Continuó el Sr. Guanter afirmando que en ese pleno se trataba un tema muy sensible a la ciudadanía, el del I.B.I., y el Sr. Alcalde no fue comprensible, limitando la entrada y con la presencia de la Policía Local se produjeron efectos intimidatorios; dijo que se controla la entrada al Salón de Plenos, pero todos los días entran ciudadanos al Ayuntamiento sin control alguno; dijo que quiere conocer el aforo según lo que digan los técnicos, pues no le parece lógica la limitación a 25 ciudadanos porque son los asientos disponibles, según indica la Sra. Secretaria en su informe, pues el único límite debe ser el establecido técnicamente, reiteró.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, le dijo al Sr. Guanter que siempre lee lo que le conviene y saca datos de contexto, pues el dato de los 25 asientos que figura en el informe de la Sra. Secretaria se refieren al Consell de Mallorca, según los datos de aquél que se recogen en una sentencia judicial que se cita literalmente, por lo parece que no sabe leer correctamente un informe y utilizar, de forma sesgada, los datos que se aportan a su antojo; dijo que, por otra parte, él no ha intimidado a ningún ciudadano, y que la presencia policial debe dar sensación de mayor seguridad, no de todo lo contrario.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que su tendencia es favorecer la participación en los Plenos, pero no se puede hacer es poner en peligro la seguridad de las sesiones, pues es su responsabilidad, pues tiene que llevar la sesión lo mejor posible; dijo que si hay algún altercado quien actúa es la Policía Local, pero el responsable es él, por lo que se ha procedido a controlar la entrada a la sala, algo que se hace en muchos otros ayuntamientos, no obstante, en los cuarenta plenos que llevamos en esta legislatura

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==</a>	<b>Página</b>	19/32





AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

nunca se ha llenado la sala al completo; y dijo que, al igual que la oposición trajo público para lo del I.B.I. él podría traer también público de su partido.

Dña. Brénea Chaves dijo que lo ha hecho cuando le ha interesado.

D. Gerardo Velasco Rodríguez, Portavoz del grupo popular., insistió en que la Policía Local garantiza la seguridad, no intimida, además, si algún concejal propone que se aumenten los controles de entrada al Ayuntamiento se estudiará y se hará, pues pedir la identificación de las personas es tarea propia de la Policía Local y que puede realizar en cualquier momento y a cualquier ciudadano que considere necesario; dijo que en esta sala se hicieron unas obras de reforma para ampliar la seguridad en la misma, como fue la salida de emergencia y la rampa, por lo que cumple con la normativa de seguridad y no hay que temer nada; dijo que este Ayuntamiento tiene habilitado un sistema de megafonía externa que se pone en funcionamiento cuando la concurrencia de público lo hace necesario, lo cuál sucede en muy contadas ocasiones, como en la sesión constitutiva, y en aquellas otras en las que se prevea que va a quedar público fuera del salón de sesiones; dijo que en el pleno en el que se trató el tema del IBI, como se preveía esa concurrencia de público, vino un técnico y puso en marcha la megafonía externa, por lo que se podía seguir el pleno perfectamente, mediante la audición, no habiendo de olvidarse que el público en las sesiones plenarias se tienen que abstener de intervenir, salvo en el turno de consultas, que es al final del pleno, una vez levantada la sesión, y para ese momento ya había muchos asientos vacíos, por lo que podrían haber entrado para intervenir, si así lo deseaban, porque la policía permitía que el público se fuera rotando, en función de asientos que fueran quedando libres, por marcha de alguno de los asistentes; y terminó diciendo que la Policía Local ha informado que a la sesión de septiembre entraron 54 personas, por lo que no son correctos los datos incluidos en la moción.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del grupo socialista., dijo que poner Policía Local o limitar el aforo al salón es legal, lo que se puede discutir es sobre si es oportuna o no, pero la Sra. Secretaria General ha realizado un informe que le ha gustado mucho, porque, en el mismo, la citada funcionaria dice que el Sr. Alcalde tiene que velar porque los Sres. Concejales no se sientan intimidados, cuando él se ha sentido intimidado en esta sala, por ejemplo, con el tema de las canteras, aunque el Sr. Alcalde ha permitido, en alguna ocasión, que se produzcan coacciones en las sesiones plenarias; dijo que su grupo apoyaría la propuesta si se eliminara el punto tercero de la parte resolutive, pues la Policía Local no intimida a nadie sino que cumple con su trabajo; y terminó afirmando que agradecía que se haya hecho este informe y el Sr. Alcalde debería reconocer que no debe permitir ciertas manifestaciones en las sesiones plenarias.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, Portavoz de I.U., dijo que es lógico que en el pleno constitutivo se llene la sala, pero aquí ha habido plenos que se han llenado de gente amenazando e insultando y los han tenido a sus espaldas, como en el caso de la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	20/32



C.I.F. P.-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

demanda interpuesta por su partido contra el proceso selectivo de 41 trabajadores, y el Sr. Alcalde no hizo nada; dijo que en el informe se dice que no se puede impedir la labor de los concejales, pero aquí se han permitido incluso amenazas del público, además de que hay concejales que no atienden a lo que se está; indicó que se ha prohibido la entrada a la sala en función del aforo, pero resulta que no se sabe cuál es el aforo real, además de que lo que se quiere es que, sea cuál sea, se aplique siempre el mismo criterio; y terminó afirmando que cuando un ciudadano interrumpe tiene la sanción que establece la Ley, pero en aquél pleno se impidió la entrada a vecinos que venían a informarse sobre el I.B.I..

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, de ERES, dijo que lo expuesto por el Sr. Velasco no tenía nada que ver con el punto objeto de debate, pues el aforo se determina en el plan de emergencia, además, el motivo del límite de aforo de aquella sesión fue que el Sr. Alcalde no quería que los ciudadanos se enteraran de lo que iba a ocurrir con el I.B.I.; dijo que, según se había dicho, la causa de adoptar ese tipo de medidas fue motivada por las incidencias acaecidas en el pleno anterior, cuando la coacción que se produjo en aquella sesión fue del Sr. Alcalde hacia los ciudadanos que querían grabar la sesión y es algo que está denunciado y el Sr. Alcalde se sentará en el banquillo por conculcar derechos fundamentales; dijo que está de acuerdo con que el control del aforo debe ser del Sr. Alcalde, pero con un número objetivo; y terminó afirmando que le pareció correcta la actuación de la Policía Local.

Dña. Brénea Chaves dijo que el Sr. Velasco ha intentado que se hable de la Policía Local, cuando todos los grupos han apoyado y alabado el trabajo de la Policía Local, pues cumplen su trabajo muy bien para los medios con los que cuenta, pero en este punto no se está debatiendo sobre la Policía Local.

D. Ramón Guanter dijo que el Sr. Velasco es un demagogo, pues dice que tenemos la mejor Policía Local, pero no celebran ni su santo, además, le gusta mentir, pues ha dicho que había 54 personas en la sala, cuando, en realidad, había 54 personas registradas, pero dentro sólo 27; dijo que él no ha interpretado el informe sino que lo ha leído y en el mismo pone que es aconsejable establecer cuál es el aforo de la sala; dijo que la Policía Local no intimida sino que lo hace el que ordena el control, aunque, es cierto que los ciudadanos estaban un poco cohibidos; y dijo que aceptaba quitar parte del punto tercero, de forma que quedaría hasta donde pone que la presencia policial sea la mínima.

El Sr. Alcalde dijo que él nunca ha hablado con los trabajadores para que vinieran a las sesiones plenarias, y que tras requerirlos al efecto, abandonaron, pacíficamente, el salón de plenos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	21/32



C.I.F. P.-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

El Sr. Guanter dijo que él, como ponente, cerraba el punto, contestándole el Sr. Alcalde que él interviene cuando lo considera oportuno y cuando hacen alusiones directas hacia su persona.

Continuó el Sr. Alcalde insistiendo en que él desalojó a los trabajadores de la sala y uno le puso un papel a la Sra. Chaves en su mesa; afirmó que él ha sufrido muchas presiones, como con el tema de Pinos de Alhaurín o con las canteras, cuyos trabajadores llegaron a apedrear su despacho.

Dña. Brénea Chaves dijo que hay fotos de los trabajadores con pancartas a sus espaldas.

El Sr. Alcalde dijo que él no ha animado a ningún trabajador a manifestarse contra I.U., además, en los diecisiete años que lleva como Alcalde nunca ha permitido coacciones en este pleno, reiterando que expulsó a los trabajadores.

D. Jorge Sánchez Vergara, de I.U., que no les hizo mucho caso y la Policía no hizo nada.

El Sr. Alcalde afirmó que les dijo a los trabajadores que abandonaran la sala y, como lo hicieron voluntariamente, la Policía Local no tuvo que intervenir.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P.) y 8 a favor (P.S.O.E., I.U., UpyD y ERES).

**PUNTO CUARTO.- Dictamen referente a la propuesta relativa a acordar la modificación de la terminología en documentos oficiales, disposiciones, normativas y comunicaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a una terminología inclusiva, no negativa al referirse al colectivo de personas con diversidad funcional (discapacidad):** Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 4 de noviembre de 2013:

***“ACORDAR LA MODIFICACION DE LA TERMINOLOGIA EN DOCUMENTOS OFICIALES, DISPOSICIONES NORMATIVAS Y COMUNICACIONES, DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, UNA TERMINOLOGIA INCLUSIVA, NO NEGATIVA AL REFERIRSE AL COLECTIVO DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (DISCAPACIDAD),***

*La lengua es un producto social. Es un amplio repertorio de signos que una sociedad va elaborando a través del tiempo y que le pertenece. Según Saussure, puede decirse que es una creación social. El habla en cambio, es una acción y producto individual. Cada persona en particular realiza actos de habla, utilizando la lengua que conoce.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	22/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*De lo anterior se desprende que la lengua, como sistema social que es, constituye un producto más o menos fijo, estable. Una lengua va cambiando muy lentamente y según las necesidades de expresión que surgen de su empleo cotidiano. Contribuye a fijar el sistema el hecho de que exista escritura. El habla, en cambio, no es algo fijo, sino libre. Es sabido que cada persona combina libremente los elementos que el idioma le ofrece. En cada hablante la lengua se realiza de una manera particular.*

*En este sentido, en el transcurrir de los tiempos, los términos para dirigirse a las personas con discapacidad, han evolucionado de una referencia a su condición como un padecimiento o retroceso, a otra perspectiva suponiendo un gran avance dentro de la terminología, paralelamente a los avances de la sociedad, para la dignidad de las personas con tal condición, Pasando de la concepción del siglo XVI con las primeras investigaciones meramente médicas, que lo consideraban ni más ni menos que "Retardo Mental" que no diferenciaba al paciente mental del sordomudo, criminal, epiléptico o loco, considerados a menudo como una variante de la demencia y achacando sus causas a una patología biológica. En 1818 se plantea por primera vez la definición de idiota, diferenciándola de la demencia y de la confusión mental.*

*Sin embargo, el término continúa desde entonces evolucionando para encontrar uno que le de toda la dignidad a las personas que con ellas se refieran, ya que, entre tantas se siguen utilizado algunas como: discapacitados, impedidos, minusválidos, que se van contaminando y deviniendo en peyorativas, haciéndose necesarias la creación de nuevas expresiones lingüísticas más adecuadas que las anteriores.*

*Actualmente, el término oficial para referirse a las personas con diversidad funcional es, "personas con discapacidad", concepto que recoge la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud y que la legislación internacional, nacional y las asociaciones representantes de personas con diversidad funcional emplean de forma mayoritaria.*

*La adopción y corrección en todos los documentos oficiales, de la terminología apropiada a la hora de referirse a este colectivo de personas es de obligado cumplimiento según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que indica que debe usarse "persona o personas con discapacidad".*

*Por otra parte la expresión "Diversidad Funcional" es un término alternativo al de discapacidad que ha comenzado a utilizarse en España por iniciativa de los propios afectados pretende sustituir a otros cuya semántica puede considerarse peyorativa, tales como "minusvalía", e incluso "discapacidad".*

*El término fue propuesto en el Foro de Vida Independiente, en enero de 2005, y recomendado por la Oficina Permanente Especializada del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, presentada al Consejo Nacional de la Discapacidad en 2011.*

*Por todo ello, el presente acuerdo propone que nuestro Ayuntamiento adopte en sus textos oficiales, comunicaciones y referencias, una terminología inclusiva, no negativa, no rehabilitadora, sobre la diversidad funcional.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==</a>	<b>Página</b>	23/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

Se adjuntan los siguientes documentos:

*Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*

*Recomendación de la Oficina Permanente Especializada del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, presentada al Consejo Nacional de la Discapacidad. 2011.*

Por ello proponemos el siguiente **ACUERDO**:

*Acordar con el fin de avanzar y conseguir que las personas no sean discriminadas por razón del lenguaje la modificación de una terminología inclusiva, no negativa en los documentos oficiales, disposiciones normativas y comunicaciones, del ayuntamiento de alhaurin de la torre, al referirse al colectivo de personas con diversidad funcional ( discapacidad), atendiendo de forma obligatoria a la ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su disposición adicional octava, que sustituye la referencia minusválido y persona con minusvalía, por “persona o personas con discapacidad” y de forma recomendable al término “persona o personas con diversidad funcional”, según la recomendación de la oficina permanente especializada del ministerio de sanidad servicios sociales e igualdad, al consejo nacional de la discapacidad, 2011 y el Foro de Vida Independiente, 2005.”*

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, de ERES, manifestó que la lengua puede ser discriminatorio y hay que tener en cuenta que la lengua ha ido evolucionando, como ha ocurrido con la forma de nombrar razas o colectivos; dijo que en distintas normativas se utilizan, sin mala intención, expresiones incorrectas para referirse a los colectivos y, por ejemplo, ya la Ley 29/2006 establece que a los discapacitados hay que nombrarlos como personas con diversidad funcional, algo que también recomienda la Oficina Permanente para la Igualdad; afirmó que se pide que se lance un mensaje y se use esa terminología que, aunque todavía es sólo una recomendación, será obligatorio usar.

D. Pablo Francisco Montesinos Cabello, Concejal Delegado de Bienestar Social e Igualdad, dijo que no ve la necesidad de cambiar la terminología de discapacitado por con diversidad funcional, pues todavía las administraciones usan esa terminología, por ejemplo Justicia pide informes de discapacidad, al igual que lo hace la Junta de Andalucía.

D. Juan Manuel Mancebo dijo que hay una primera parte en la propuesta que pide que se cumpla la Ley y si se pide eso es porque no se cumple; dijo que lo que se propone será Ley pronto y que, al aceptarlo, es seguir las recomendaciones que hay, por lo que entiende que votar en contra niega al Ayuntamiento ponerse en esa senda; y dijo que votar a favor es reconocer que se va a cumplir la Ley y que se va a comenzar a usar esa terminología.

El Sr. Montesinos reiteró que la terminología usada en su departamento es la de discapacitados, que es la legal actualmente, por lo que no entiende que se tenga que

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	24/32



C.I.F. P.-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

acordar algo que ya se está haciendo, además, la propia asociación se llama de minusválidos.

D. Juan Manuel Mancebo dijo que no se utiliza la terminología correcta en notas de prensa o en la propia bolsa de empleo, pues se sigue diciendo minusválidos y lo que se pide es que se diga diversidad funcional, pues hay que reconocer las cosas y después lanzar los mensajes.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 12 votos en contra (PP, D. Gerardo Velasco Rodríguez se había ausentado durante la votación) y 8 a favor (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

**PUNTO QUINTO.- Dictamen referente a la propuesta relativa al acuerdo de reducción de gastos relacionados con el sostenimiento de la TV de Alhaurín de la Torre, en función del informe económico aportado por la Intervención del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre:** Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 4 de noviembre de 2013:

*“Acuerdo de reducción de gastos relacionados con el sostenimiento de la TV de Alhaurín de la Torre, en función de los informe económico aportado por la Intervención del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre*

*El 10 de enero de 2006, la Junta de Andalucía publicó un decreto que regulaba el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres. Esto provocó que el 15 de septiembre del mismo año, se constituyera Canal Torre visión S.A, empresa conformada por los municipios de Alhaurín de la Torre y Torremolinos, desde entonces se acentuó la falta de información y transparencia del coste de la TV pública para los ciudadanos, aún más si cabe, entendemos que esta ocultación responde a que las cifras que guardan relación con el mantenimiento de una TV como la que tenemos en Alhaurín es inadecuada para los tiempos de dificultad económica en la que se encuentra la sociedad alhaurina.*

*Tras el estudio de la Cuenta General, nos encontramos que en el área de Comunicación, no aparecen todos los gastos relacionados con la Televisión, que es donde consideramos que debieran estar reflejadas todas las partidas relacionados con la producción y edición, publicidad, personal, grabaciones, pagos a Canal Torrevisión S.A. Con esa estructura contable, resulta mucho más complicado averiguar todo tipo de gastos que implica mantener una televisión local a ese nivel de inversión.*

*Con el examen de los Presupuestos, ocurre algo similar, no todos las partidas presupuestarias que tienen como fin el mantenimiento de esta TV, aparecen en el área 30. Considerar que el gasto en Torrevisión es únicamente las partidas reflejadas en ese área es un error, de manera que se lleva a engaño al ciudadano. En tanto que aparecen en fiestas, cultura, o deportes, partidas que el destino final es computable a la TV y no a ese área.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	25/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*Todo esto nos lleva a pensar que el equipo de gobierno del PP, hace enormes esfuerzos en disfrazar realmente todo el montante que se destina al pago de la televisión local, en aras de que la cifra real sea poco accesible a la oposición, y a la ciudadanía en general.*

*Podríamos establecer, a priori, hasta conocer el informe de los datos económicos solicitados a la intervención general, como cifras económicas relacionados con el gasto de torrevisión: el contrato suscrito con una empresa cuyo importe asciende bianualmente a 498.281,20 euros, tal y como recoge el expediente 24/10, además de las 297.754,35 euros que establecía el Presupuesto general para el 2013 para el área de comunicación, donde evidentemente se incluyen gastos que corresponden al área de prensa que no al televisivo, además del alquiler del plató televisivo, la cuota a pagar a la empresa Canal Torrevisión S.A, los gastos de publicidad de la web de torrevisión, sin contenido además, los gastos de los empleados públicos que participan en la elaboración de programas, el pago de los participantes, los gastos derivados de grabaciones de actos públicos fuera de contrato 24/10...ect, el montante resultante es insostenible, y sobre todo inservible en tanto que según estudio publicado por Infotecnia, de mayo del 2012, estimaba que dicha televisión tenía un share del 3% o lo que es lo mismo, dicha televisión es solo vista por un 0,37 % de la población de Alhaurín de la Torre junto con Torremolinos.*

*Pero, si este gasto desorbitado lo incardinamos en la actual situación económica que padece gran parte de la población alhaurina, resulta cuanto menos indecente, invertir en una televisión que incumple a todas luces cualquier objetivo social, convirtiéndose únicamente en una tv al servicio de un partido político y no del pueblo de Alhaurin de la Torre.*

*Pero sobre todo, incumpliendo los principios inspiradores recogidos en el art. 6 del Decreto 1/2006 de la J.A, tales como la objetividad, veracidad, e imparcialidad en las informaciones, la separación entre la información y opiniones, el respeto al pluralismo político, entre otras.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, proponemos los siguientes **ACUERDOS***

*-Reducir los gastos que generan el mantenimiento de Torrevisión*

*- Que todos los gastos relacionados con la TV, aparezcan en los presupuestos computados en el Area de Televisión y Comunicación, a efectos de mayor transparencia y control por parte de la ciudadanía.”*

Asimismo figura en el expediente el siguiente informe de Intervención de 30 de octubre de 2013:

**“ASUNTO: INFORME SOBRE LOS GASTOS Y PAGOS QUE AFECTAN A LA TELEVISION.**

*Vista la solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de petición de informe a esta Intervención por los concejales Dña. Micaela García Marquez, D. Antonio Sanchez Montero, D. Enrique Rodriguez Castellón, Dña. Ana Ortega González, Dñ. Brenea Chaves Cuevas, D. Jorge Sanchez Vergara, D. Ramón Guanter Bruixola y D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, esta*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	26/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

*intervención, en virtud de lo dispuesto en el art.4.1.h) Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el estricto orden económico y referido a los datos contables que obran en esta intervención, tiene a bien emitir el siguiente,*

**INFORME**  
**(Ref.: F-497-2013)**

*Se solicita informe sobre la “los gastos realizados en el 2012 y lo que llevamos del corriente (2013) que afectan a la TV, todos los pagos realizados a Visuales 2000, tanto los que están suscrito al contrato con esta entidad, como los que están fuera del mismo, gastos de personal, gastos corrientes, pagos de publicidad de Canal Torrevisión inserta en medios locales, pagos a los participantes de los programas emitidos por el canal, pagos realizados a la empresa Canal Torrevisión S.A., etc.”.*

*Con respecto a todos los datos solicitados esta intervención informa lo siguiente:*

*La orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuesto de las entidades locales, surge como consecuencia de la encomienda que se hace al Ministerio de Economía y Hacienda en el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, de establecer la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos.*

*El art. 6 de la mencionada orden 6 dispone que “la aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y conceptos, respectivamente.*

*En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánicas, por programas y económica”.*

*Pues bien, esta entidad ha optado, por utilizar la clasificación orgánica. En concreto y lo referido a la televisión nos encontramos la clasificación orgánica 30: Comunicación, donde se encuentran todas los gastos relacionados con la comunicación de todo el ayuntamiento. Algunos de los gastos imputados a esta clasificación orgánica están directamente relacionados con la televisión y otros no pero todos ellos relacionados con “Comunicación”.*

*Si utilizamos la clasificación por programas, todos los gastos relacionados con la televisión se encuentran en la “491: Sociedad de la información”. De acuerdo con la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, la política de gasto 49 es definida como aquella que “comprende los gastos de gestión, funcionamiento, apoyo suministro y promoción de los servicios de telecomunicaciones, de la sociedad de la información, de la gestión del conocimiento y otros de naturaleza análoga; medios de comunicación, producción y difusión de programas audiovisuales, administración electrónica, oficinas de atención y defensa del consumidor; así como las transferencias a otros agentes para el cumplimiento de fines”.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	27/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

Con todo esto, esta intervención lo que quiere decir es, que dentro de las partidas presupuestarias se incluyen todos aquellos gastos que estén relacionados con la política 49 incluyendo, además de todos los gastos relacionados con la televisión, todos los gastos cuyo imputación sea de acuerdo con la definición antes descrita. Esto hace que a esta intervención le sea complejo ver dentro de cada partida que gastos son directamente relacionados con la televisión y cuales no están relacionados con ella, ello implicaría ver la totalidad de los apuntes contables para hacer una valoración exacta de los gastos que son imputables la TV.

Pese a ello, esta intervención, en la medida de lo posible, ha obtenido de la contabilidad del ejercicio 2012 y 2013 los datos que a continuación se detallan.

**PRIMERO:** "Gastos en 2012 y lo que llevamos del corriente que afectan a la TV".

Año 2012. De acuerdo con los datos que suministra el SICAL, dentro del programa 491, el importe total de obligaciones reconocidas en el ejercicio asciende a la cantidad de 477.051,95 euros. En dichas obligaciones se recoge aquellas derivadas del contrato "Funcionamiento de un Plató de Televisión, la edición de Informativos y la edición de Programas de Televisión de Producción Propia "formalizado con la empresa Visuales 2000,S.L.

Año 2013: De acuerdo con los datos que se desprenden de la contabilidad dentro del programa 491, el importe total de obligaciones reconocidas en el ejercicio, a fecha 25 de octubre, asciende a la cantidad de 332.870,32 euros, recogiendo igualmente las obligaciones reconocidas derivadas del contrato anteriormente mencionado.

**SEGUNDO:** "Pagos realizados a Visuales 2000".

En cuanto a los pagos realizados a la empresa Visuales 2000 S.L., de acuerdo con los datos que suministra el SICAL, el importe abonado durante el ejercicio 2012 asciende a la cantidad de 289.749,00 euros, de los cuales 228.378,74 euros corresponden al contrato de "Funcionamiento de un Plató de Televisión, la edición de Informativos y la edición de Programas de Televisión de Producción Propia". A fecha de 25 de octubre, el importe abonado en el ejercicio 2013 asciende a la cantidad de 247.311,31 euros, de los cuales 165.414,56 euros, corresponde al contrato antes descrito.

**TERCERO:** "Gastos de personal, gastos corrientes, pagos de publicad del canal Torre visión inserta en medios locales".

Con respecto al gasto de personal, los datos que se desprenden de la contabilidad son de la totalidad del programa 491, correspondiendo a la orgánica 02 "personal", con lo que esta intervención solo puede dar la totalidad de los gastos en este programa siendo las obligaciones reconocidas totales del programa 491 para el ejercicio 2012 de 110.973,94 euros, y en el ejercicio 2013, a 25 de octubre, de 62.355,62 euros.

Los gastos corrientes son los contemplados en el capítulo 2 que ascienden a la cantidad de 310.152,34 euros, del programa 491, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado primero. En el caso del ejercicio en curso a fecha de 25 de octubre, las obligaciones reconocidas del capítulo 2, programa 491 asciende a la cantidad de 237.652,35 euros.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	28/32





AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

**CUARTO:** “Pagos a los participantes de los programas emitidos por el canal “.

*Partida 30.491.227.06 Comunicación, sociedad de la información, estudio y trabajos técnicos, se han imputado todas las colaboraciones.*

*De acuerdo con los datos obtenidos de la contabilidad al finalizar el ejercicio 2012 se han realizado pagos por importe de 6.015,23 euros. La misma partida, a 25 de octubre de 2013 figuran contabilizados pagos por importe de 4.226,98 euros.*

**QUINTO:** “Pagos realizados a la empresa Canal Torrevisión S.A.”.

*Pagos realizados a la empresa Canal Torrevisión S.A. En el ejercicio 2012 se abonó la cantidad de 16.155,32 euros. De la contabilidad del ejercicio 2013, a fecha 25 de octubre, se desprende que se han abonado 31.788,19 euros.*

*Es todo cuanto tengo el honor de informar, teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas.*

*En Alhaurín de la Torre a 30 de octubre de 2013. LA INTERVENTORA GRAL. Fdo. M<sup>a</sup> del Rocío Arteaga Arteaga.”*

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del grupo socialista., dijo que, gracias a esta convocatoria de Pleno, la oposición ha conseguido este informe de la Sra. Interventora General, pues no lo hubiera obtenido de otra forma; dijo que la propia Sra. Interventora ha reconocido, en su informe, la dificultad de saber a cuanto asciende lo que le cuesta a los ciudadanos la televisión local, pues no todo está en el mismo epígrafe; indicó que en 2012, por el contrato se pagó, aproximadamente, 282.000 euros, más 111.000 euros de gasto de personal, más 55.000 euros de pagos a “Torrevisión, S.A.”, 82.000 euros de gastos corrientes y 6.000 euros a colaboradores, por lo que se podría decir que la televisión local cuesta 500.000 euros al año, pero no es así, pues esas son las obligaciones, pero los gastos son mayores, pues a la misma empresa se le pagaron 81.896 euros fuera de contrato, en asuntos como la grabación de sonámbulos, actos de deportes, material de sonido, grabaciones de la Semana Cultural, actos de la Feria de San Juan, el Portón del Jazz, la Gala Flamenca, la Semana Santa y otros actos más.

Continuó la Sra. García afirmando que el pliego técnico dice que se deben cubrir esos actos, pero se pagan 82.000 euros fuera de contrato, lo cuál le parece un despilfarro, además de que en la televisión local sólo aparece el P.P., sobre todo con el programa “Su Alcalde responde”, pero, en cambio, no se emiten los ruegos y preguntas de los plenos.

D. Ramón Guanter Bruixola, de UPyD, dijo que en este pleno se prohíbe preguntar.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==</a>	<b>Página</b>	29/32





AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, lo llamó al orden por primera vez, y le dijo que el punto de ruegos y preguntas se incluye en las sesiones ordinarias, en la parte de control, pero no en los plenos extraordinarios, como era éste, por lo que no debía tergiversar.

Terminó la Sra. García Márquez indicando que la página web de la Televisión Local lleva en construcción desde 2011.

Dña. Rocío Espínola Hinojo, Concejala Delegada de Televisión Local, dijo que la Sra. García Márquez se preocupa por la Televisión Local pero no asiste al Consejo de Administración del canal; invitó a la Sra. García que cogiera la calculadora, pues ha soltado un gran número de datos sin sentido, los cuáles no tienen nada que ver con la televisión local, pues casi todos los datos se refieren a la contratación de sonido para diferentes actos, aunque la empresa que los realice sea la misma que gestiona la televisión local; y dijo que el contrato de la televisión se ha bajado este año a 198.000 euros, que no es un cuarto de millón como ha dicho la Sra. García.

Continuó la Sra. Espínola reiterando la invitación a que trabaje la Sra. García, pues el gasto de personal, de dos personas, es de 42.541 euros, y que lo que se contrata son los enlaces directos; afirmó que la televisión local no cuesta ni 300.000 euros, lo que supone el 0,006 por ciento del presupuesto; dijo que comprendía que no le gustara a la Portavoz Socialista la televisión local, pero le pedía que, al menos, no mintiera a los ciudadanos, pues los datos que ha dado no tienen nada que ver con la televisión local; y terminó afirmando que la televisión de Alhaurín de la Torre es municipalista.

Dª Rocío Espínola, terminó afirmando que en tanto la moción presentada parte del grupo socialista, le han manifestado la crítica, pero le gustaría cuál es la propuesta concreta que se plantea.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, Portavoz de I.U., dijo que le ha sorprendido la afirmación de la Sra. Concejala delegada de que es una televisión municipalista, pues eso es, precisamente, lo que no es, además, el Consejo Audiovisual ha dicho que muchas televisiones locales están muy lejos del pluralismo político y ésta, en concreto, es un altavoz del Equipo de Gobierno y es partidista; indicó que Torrevisión es seguida sólo por el 0,35 por ciento de la población, además de que tenemos menos horas de emisión que Torremolinos, por lo que considera que este servicio es prescindible, sobre todo en los momentos económicos en los que nos encontramos.

Continuó la Sra. Chaves indicando que el informe de Intervención afirma que le es imposible controlar todos los gastos relativos a la televisión local, por lo que a la oposición le cuesta aún más; y afirmó que este Ayuntamiento no se puede permitir, aunque tenga dinero, tener una televisión local partidista y que no atiende las necesidades de los ciudadanos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==">http://veirifirma.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqBQ==</a>	<b>Página</b>	30/32



C.I.F. P.-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

D. Ramón Guanter Bruixola, de UPyD, dijo que no iba a apoyar la propuesta porque él no quiere que se reduzca el gasto en televisión local, sino que lo que quiere es que desaparezca.

En estos momentos un señor del público intervino indicándole al Sr. Alcalde la actuación de D. Mario Pérez Cantero, indicándole el Sr. Alcalde que el público no puede intervenir.

Continuó el Sr. Guanter indicando que se está sangrando a los ciudadanos con tasas e impuestos y, por eso, el Ayuntamiento no se puede permitir una televisión local y dijo que quizás esta postura la califique el Sr. Alcalde como de que se quiere volver a los tiempos del blanco y negro, pero si se hace entonces no saldría en la televisión el Sr. Alcalde.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, de ERES, dijo que es muy importante tener una televisión local, pero la que tenemos adolece de muchas carencias, y una cosa que se debería hacer es crear programas de producción propia para exportar las buenas cosas de este municipio para que se genere turismo; dijo que habría que reconvertir la televisión local, aprovechando las oportunidades que ofrece Internet, como han hecho otros municipios, y eso generaría un gran ahorro.

Continuó el Sr. Mancebo afirmando que, para evitar dudas y discrepancias, y ya que se afirma que no hay nada que ocultar, se debería dar más información, pues falta transparencia en este asunto, además de que debe haber más pluralidad en lo que se emite y más claridad en los gastos; y terminó afirmando que se iba a abstener.

Dña. Micaela García dijo que no es relevante su asistencia o ausencia al Consejo de Administración, pues los datos que ha dado no se ven en ese Consejo sino que están sacados del informe elaborado por la Sra. Interventora General y de los presupuestos municipales; dijo que a los dos trabajadores hay que sumar el cargo de confianza; afirmó que ella sólo puede presentar propuestas de carácter político, no pudiendo hacer propuestas sobre otro tipo de televisión, sobre todo cuando no tiene todos los datos técnicos y económicos para ello; dijo que se debería diferenciar en las partidas económicas lo que es televisión local de lo que no lo es, reiterando que si tuviera todos los datos podría proponer otro tipo de televisión local, aunque espera que se le dé toda esa información en la Comisión de Seguimiento de la Televisión Local que se debe celebrar en noviembre.

Continuó la Sra. García afirmando que todos los partidos tienen derecho a expresarse políticamente en la televisión local, y no solo el equipo de gobierno; dijo que, en estos momentos, el gasto en esta materia es indecente teniendo en cuenta que la televisión no es objetiva, efectiva, ni veraz, pues se trata de una televisión

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fgbQ==</a>	<b>Página</b>	31/32



C.I.F. P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
Alhaurín de la Torre  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

propagandística, con sólo un 3 por ciento de telespectadores y con un 46,9 por ciento de alhaurinos que no la conocen, por lo que entiende que se trata de un despilfarro.

El Sr. Alcalde dijo que Torrevisión es la televisión local más barata en TDT de todos los municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes; dijo que la Portavoz del grupo socialista. pide una contabilidad analítica, algo que no es obligatorio aquí, además, en los presupuestos se mezclan los gastos de la prensa escrita y los de la visual, pero la Sra. Interventora ha ido partida por partida para elaborar su informe, pero parece que la Sra. García tiene obsesión con una empresa en particular, cuando, en realidad, hay seis empresas diferentes que dan ese tipo de servicios al Ayuntamiento.

Dña. Micaela García le dijo al Sr. Alcalde que informara detalladamente a la oposición.

El Sr. Alcalde le dijo a la Sra. García que él no le iba a hacer su trabajo, sobre todo cuando ella ha estado ocho días en Intervención viendo toda la información que ha querido y, al final, lo ha mezclado todo y lo ha exagerado, reiterando que la televisión de Alhaurín de la Torre es la más barata de toda Andalucía.

Continuó el Sr. Alcalde indicando que es cierto que todo se puede mejorar, sobre todo cuando aún hay falta de coberturas, pero el Alcalde de Torremolinos ha pagado la instalación de módulos para que se pueda ver todo el mundo; y dijo que, como había dicho el Sr. Mancebo, se debe de tener presente que puede desempeñar un importante papel de difusión del municipio, sobre todo si se tiene en cuenta que Torrevisión se ve más fuera de Alhaurín de la Torre que en nuestro pueblo; y terminó afirmando que hace más de un mes que no se emite el programa “Tu Alcalde responde”.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P.), 6 a favor (P.S.O.E. e I.U.) y 2 abstenciones (UPyD y ERES).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las diez horas y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

La Secretaria General  
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==	<b>Fecha</b>	21/01/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==">http://veirifima.alhaurindelatorre.es//verifirma/code/4H1tv2jHitYPzx0at0fqbQ==</a>	<b>Página</b>	32/32



C.I.F. P-2900700-B